



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 27 fracción XXXIII, 33 fracciones II y LV, y 35 fracción XXIX; y se derogan la fracción XLVI del artículo 27 y la fracción XXIV del artículo 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 9 de agosto del año en curso, determinándose proceder a su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

#### II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito sectorizar la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dependencia encargada y vinculada con el medio ambiente, la cual tiene dentro de sus atribuciones regular, preservar y promover la protección y conservación de la fauna y flora silvestre en el territorio del Estado.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Expone el autor de la Iniciativa que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Así también, señala que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, establece como atribución del Gobernador del Estado organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Con base en ello, indica que con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010 mediante Decreto LX-1853.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con base en el decreto señalado, refiere, se efectuaron cambios estructurales al interior del Gobierno del Estado. La Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre, fue agrupada sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, otorgándole además la atribución para regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del Estado, así como regular y controlar su aprovechamiento sustentable. Sin embargo en una tarea de análisis y reflexión profunda sobre el tema, se ha establecido que históricamente la referida Comisión, por la naturaleza de sus funciones consistentes en impulsar la conservación y aprovechamiento racional y sustentable de la vida silvestre en el Estado, se encuentra estrechamente vinculada con lo relacionado al medio ambiente, así se puede destacar su regulación puntual en leyes con contenido ambiental como la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, legislación que establece las bases de regulación para la celebración de convenios en materia de protección y preservación de flora y fauna silvestre, alentar la salvaguarda de la diversidad genética dentro del establecimiento de áreas naturales protegidas, realizar su aprovechamiento racional y sustentable, establecer criterios para su preservación y aprovechamiento, aplicar disposiciones sobre su preservación y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, entre otras, resultando propicio destacar, que todas las atribuciones citadas se establecen para su ejercicio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por otro lado la Ley General de Vida Silvestre establece a su vez, atribuciones en la materia para el ejercicio de la Secretaría Federal Ambiental aludida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, menciona el promovente que la Comisión Estatal en referencia, desde su creación fue sectorizada a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, atendiendo a la regulación establecida por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, legislación que fue abrogada por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas cuya publicación en el Periódico Oficial del Estado fue del día 29 de diciembre del año 2004, ley que a su vez fue abrogada por el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas del 3 de junio del año 2008, el que actualmente se encuentra vigente. En este último instrumento normativo fue regulada la materia de vida silvestre en el Libro Quinto, estableciendo la estrecha vinculación del tema con la sustentabilidad del desarrollo y la preservación del entorno natural. Por último, es pertinente comentar que con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de enero de 2008, en donde se crea la dependencia denominada Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, se sectoriza administrativamente en su marco de actuación a la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre en Tamaulipas, con lo que se robustece la vinculación inminente de los temas medio ambiente y vida silvestre. Luego entonces, es claro que su coordinación administrativa debiera ser por conducto de la Secretaría encargada del medio ambiente.

Concluye expresando que el propósito de la sectorización de los organismos públicos descentralizados, es maximizar esfuerzos al desarrollar temas afines, y en algunos de los casos, que dicho organismo, en caso de ser necesario cuente con el apoyo especializado en la materia de la Secretaría a la que se encuentra adscrito sectorialmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de sectorizar la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en el esquema administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Esto es así, ya que a dicha dependencia de la administración pública centralizada del Estado, corresponden las atribuciones administrativas vinculadas con el medio ambiente, consistentes en impulsar la conservación y aprovechamiento racional sustentable de la vida silvestre en el Estado.

Por ende, la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre debe coordinarse administrativamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para construir una relación respecto al medio ambiente, dedicándose a formular criterios de política ambiental, a fin de estimular el logro de objetivos para la conservación y aprovechamiento en la fauna y flora silvestre en el Estado.

Cabe poner de relieve que la Secretaría de Seguridad Pública coordinará las tareas de vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para prevenir y combatir acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales del Estado, lo que nos parece procedente en aras de garantizar de una mejor manera el desarrollo sustentable de nuestra entidad.

Es así que nos encontramos ante una adecuación sistemática que resulta necesario realizar dentro del esquema funcional de la administración pública del Estado por razones de materia, a fin de ubicar a la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre dentro del ámbito estructural de la dependencia con la que se relaciona de acuerdo a sus funciones legales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por todo lo antes expuesto, estimamos que resulta procedente la presente acción legislativa, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XXXIII, 33 FRACCIONES II Y LV Y 35 FRACCIÓN XXIX; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 27 fracción XXXIII, 33 fracciones II y LV, y 35 fracción XXIX; y se derogan la fracción XLVI del artículo 27 y la fracción XXIV del artículo 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 27.**

A...

I. a la XXXII. ...

XXXIII. Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, A. C.; Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V.; Zoológico, Parque Recreativo y de Investigación Tamatán, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XXXIV. a la XLV. ...

XLVI. Derogada.

XLVII. Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 33.**

A...

I. Formular...

II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda, medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable; vigilar su cumplimiento, y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes;

III. a la XXIII. ...

XXIV. Derogada.

XXV. a la LIV. ...

LIV. Coordinar administrativamente las actividades de las entidades estatales denominadas: Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas; Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre; Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas; Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado; y de las otras entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia; y

LVI. Las...

**ARTÍCULO 35.**

A...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado; y

XXX. Las...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Contraloría Gubernamental, coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en todos sus términos, gozando al efecto de las atribuciones necesarias para su estricta aplicación.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 17 de agosto del año dos mil once.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES SECRETARIA</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 27 fracción XXXIII, 33 fracciones II Y LV y 35 fracción XXIX; y se derogan la fracción XLVI del artículo 27 y la fracción XXIV del artículo 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.*